

AUTO No. 00375

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado 2006ER7420 del 21 de febrero de 2006, el Señor MARIO CESAR RAMIREZ, en calidad de Gerente de la firma INVERSIONES LOS TUNOS S.A., identificada con Nit 830.053.584-8, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio privado, ubicados en la Calle 165 con carreras 45 y 46, en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá.

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna realizaron visita en la Calle 165 con Carreras 45 y 46, en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá. Y como consecuencia de ello expidió el Concepto Técnico No. 2006GTS521 de fecha 22 de marzo de 2007, el cual sirvió de base para la expedición del Auto No. 2967 del 2 de noviembre de 2007, en el cual Resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso Silvicultural, a favor del Señor MARIO CESAR RAMIREZ, en calidad de Gerente de la firma **INVERSIONES LOS TUNOS S.A.**, identificada con Nit 830.053.584-8 para la tala de cuatro (4) arboles de la especie sauce, ubicados en espacio privado.*

(...).”

Que el anterior Auto se notificó personalmente el 26 de noviembre de 2007, al señor MARIO CESAR RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.219.423 de Manizales, gerente de la de la firma INVERSIONES LOS TUNOS S.A., y con constancia de ejecutoria el día 30 de noviembre del 2007.

AUTO No. 00375

De conformidad con la Resolución 3406 del 2 de noviembre de 2007, la Dirección Legal de esta Secretaría resolvió autorizar al señor MARIO CESAR RAMIREZ, en calidad de Gerente de la firma INVERSIONES LOS TUNOS S.A, identificada con Nit 830.053.584-8, para llevar acabo la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Sauce, ubicados en espacio privado, en la Calle 165 con carreras 45 y 46, en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá. De igual manera ordenó el pago por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600) y por concepto de compensación la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$743.580). De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2006GTS521 de fecha 22 de marzo de 2007.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita técnica de seguimiento realizada el día 11 de septiembre de 2008, emitieron el Concepto Técnico DECSA No. 17477 del 10 de noviembre de 2008, en el cual se comprueba la NO ejecución de lo autorizado y al no haberse talado no se requiere el pago de la compensación.

Que así mismo, una vez verificado el expediente SDA-03-2007-1995, se constató el pago por concepto de evaluación y seguimiento, por un valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600), conforme a el recibo que obra en el expediente a (folio 18), por lo tanto, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de

AUTO No. 00375

residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 00375

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: *“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016 (que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016) que derogó la Resolución 3074 de 2011, dispuso en su artículo cuarto numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2007-1995**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2007-1995, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo SDA-03-2007-1995, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 00375

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la firma INVERSIONES LOS TUNOS S.A., identificada con Nit 830.053.584-8 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 98 - 08 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

SDA-03-2007-1995

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: 20170493 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	27/07/2017
--------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: 20170262 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	16/02/2018
----------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: 20170630 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	14/01/2018
------------------------------------	--------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------